

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA DE MANERA URGENTE E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A AGRÍCOLA Y FRUTÍCOLA VENETO LTDA., BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 386

Santiago, 19 MAR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente;; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley que Fija Texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2. La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LOSMA"), que faculta a este Servicio a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3. La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4. Con fecha 5 de abril de 2018 y mediante la Resolución Exenta N° 411, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") resolvió el

procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-017-2016, seguido en contra de la empresa Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., sancionándola con la clausura definitiva del Plantel de Cerdos Santa Josefina ("Resolución Sancionatoria" o "Res. Ex. N°411/2018).

5. En específico se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

"PRIMERO: Atendido lo expuesto en los considerandos anteriores, así como en los antecedentes que constan en el expediente Rol-F-017-2016, este Superintendente procede a resolver lo siguiente:

A. Respecto a la **infracción N° 1**, de la Tabla N° 3 de esta Resolución, sobre la operación de un plantel de cerdos con capacidad aproximada de 7.800 animales porcinos, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental Favorable, con las características indicadas en la Res. Ex. N°1/F-017-2016, de fecha 27 de abril de 2016, se estima que corresponde aplicar a Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. la sanción de **clausura definitiva** del Plantel de Cerdos Santa Josefina, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 literal c) de la LO-SMA.

B. Respecto a la **infracción N° 2**, de la Tabla N° 4 de esta Resolución, respecto de la descarga de residuos industriales líquidos sin tratamiento y sin informar a la autoridad en sus reportes de autocontrol correspondientes al mes de julio del año 2014, **absuélvase** a Agrícola y Frutícola Veneto Ltda".

6. En esa misma Resolución Sancionatoria se determinó la forma en que la clausura debía materializarse, cuando esta fuera ejecutable. Al respecto, la citada resolución, en su resuelto tercero, ordenó las siguientes acciones:

Detener las actividades del plantel de cerdos según
lo siguiente:

a) Presentar dotación total actualizada de animales que se mantienen en el plantel.

b) Disminución de la masa ganadera, considerando suspender inmediatamente la inseminación de las hembras, por lo tanto no deberían ocurrir nuevas pariciones después de los 115 días que implica la gestación. En ese contexto se indicó que la disminución de la masa ganadera estaría centralizada en la comercialización de los cerdos, todo lo cual debería suceder dentro de los 175 días que corresponde al período entre la parición y la venta. Considerando el período de gestación, el tiempo máximo para el término de la masa ganadera no debía superar los 300 días (10 meses).

Respecto de las medidas señaladas en las letras a) y b) anteriores, se ordenó a la empresa presentar en el plazo de 10 días hábiles, un protocolo de la disminución de masa ganadera, en el que incluyera un cronograma donde se especificara: (i) Tasa de retiro diaria de los cerdos; (ii) Fecha en que comenzará el retiro; (iii) Fecha de término de dichas actividades; y, (iv) Los antecedentes del destinatario y transportista autorizado.

7. Una vez completado el despoblamiento, se ordenó al titular dar inicio y ejecutar las siguientes acciones:

a) Limpieza de las piscinas de tratamiento y de cualquier unidad de acumulación del sistema de tratamiento. A su vez, en relación a las piscinas de tratamiento se ordenó proceder a su sellado. En este sentido, se ordenó realizar el retiro controlado de residuos líquidos y sólidos a través de empresas de transporte y en rellenos sanitarios autorizados. Además, para realizar este retiro, se ordenó fumigar con el objeto de evitar la proliferación de vectores. Respecto de esta medida, se ordenó a la empresa presentar en el plazo de 10 días hábiles, un protocolo de manejo de los residuos dispuestos en las piscinas, en el que se incluyera un cronograma donde se especificara: (i) Tasa de retiro diaria de los residuos; (ii) Fecha en que comenzará el retiro; (iii) Fecha de término de dichas actividades; y, (iv) Los antecedentes del destinatario y transportista autorizado, en función de las características cuantitativas y cualitativas de los residuos depositados en las piscinas y demás unidades de acumulación del sistema de tratamiento.

b) Disposición de cerdos muertos a relleno sanitario autorizado. Para lo anterior, se ordenó mantener un registro en Excel de todas las mortandades generadas y las dispuestas en destinatario final, esto último debía además ser acreditado mediante las debidas facturas.

c) Desmantelamiento y/o demolición de las siguientes obras, en la medida que avanza el despoblamiento: pabellones y unidades de tratamiento. Respecto de esta medida, se ordenó a la empresa presentar en el plazo de 10 días hábiles un protocolo de desmantelamiento y/o demolición de obras, en el que se incluyera un cronograma donde se especificara: (i) Fecha en que comenzará el desmantelamiento; (ii) Duración de cierre de cada una de las obras; y, (iii) Fecha de término de dichas actividades;

8. Se ordenó además presentar reportes periódicos del cumplimiento de cada una de las acciones indicadas anteriormente. Estos debían ser presentados de manera mensual dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, dando cuenta del estado del avance de las acciones ordenadas por este Servicio, incluyendo fotografías con fecha y videos, antecedentes de retiro de residuos líquidos y sólidos, disminución de cerdos, junto con las autorizaciones de las empresas de transporte y de recepción de residuos, etc.

9. Se hizo la prevención también de que la empresa debía ejecutar completamente las acciones ordenadas, previo a iniciar cualquier otra actividad que pretenda realizar en el predio donde actualmente se desarrolla el plantel de cerdos Santa Josefina.

10. Con fecha 19 de abril de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente elevó en consulta al Ilustre Tercer Tribunal Ambiental la Res. Ex. N° 411/2018, en razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la LOSMA, en relación con el artículo 17 N°4 de la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.

11. Finalmente, con fecha 10 de mayo de 2018, la SMA fue notificada de la resolución dictada por el referido tribunal, en virtud de la cual resolvió lo siguiente: *"Autorizar la sanción de clausura definitiva del Plantel de Cerdos Santa Josefina, ubicado en el fundo del mismo nombre, de la comuna de Coihueco, perteneciente a Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., contenida en la Resolución Exenta N° 411, de 5 de abril de 2018, del Superintendente del Medio Ambiente"*.

12. Con fecha 15 de mayo de 2018, la SMA dictó la Resolución Exenta N° 561 ("Res. Ex. N° 561/2018"), en virtud de la cual se notificó a la empresa el resultado de la consulta, comunicando íntegramente la decisión del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, y entregando nuevamente copia de la Resolución Sancionatoria, cerrándose con ello el procedimiento administrativo. La Res. Ex. N° 561/2018 fue notificada personalmente el mismo día 15 de mayo de 2018.

13. Con fecha 15 de mayo de 2018, la empresa ejerció de forma incorrecta el derecho conferido en el artículo 56 de la LOSMA, presentando reclamo de ilegalidad en contra de la Res. Ex. N° 411/2018.

14. Con fecha 17 de mayo de 2018, S.S. Ilustre declaró inadmisibile el reclamo, atendido que el mismo debió presentarse en contra de la Res. Ex. N° 561/2018, como acto terminal del procedimiento, y no en contra de la Res. Ex. N° 411/2018. La empresa repuso y dicho recurso fue rechazado (causa R-66-2018).

15. Posteriormente, la empresa pudiendo haber reclamado en contra de la Resolución Final (Res. Ex. N° 561), decidió no ejercer tal derecho.

16. Paralelamente, con fecha 25 de abril de 2018, la empresa dedujo un recurso de protección, tramitado ante la Ittma. Corte de Apelaciones de Chillán bajo el rol 388-2018, con argumentos idénticos al reclamo presentado al Ilustre Tercer Tribunal Ambiental. Dicho recurso fue **rechazado** con fecha 26 de junio de 2018.

17. Posteriormente, con fecha 28 de agosto de 2018, la empresa dedujo un nuevo recurso de protección en la Ittma. Corte de Apelaciones de Santiago, estando pendiente el fallo del mismo.

18. Mediante Resolución Exenta N°17, de 4 de marzo de 2019, la Comisión de Evaluación de la Región del Ñuble, resolvió lo siguiente:

"1°. Calificar desfavorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejora del Desempeño de Impacto Ambiental y Ampliación del Plantel de Cerdos Santa Josefina", de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. por las razones expuestas en el Considerando 15 de la presente Resolución.

2°. Hacer presente que el proyecto "Mejora del Desempeño de Impacto Ambiental y Ampliación del Plantel de Cerdos Santa Josefina" de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. no se podrá ejecutar y que los Órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental no podrán otorgar las correspondientes autorizaciones o permisos, en razón del impacto ambiental del referido proyecto, aun cuando se satisfagan los demás requisitos legales, en tanto no se les notifique pronunciamiento en contrario".

19. Considerando el resultado de la evaluación ambiental y la sanción impuesta por este Servicio, la cual es ejecutable desde que se aprobó la consulta, queda absolutamente claro que el plantel de cerdos se ejecuta de forma ilegal, desoyendo los pronunciamientos de distintos órganos de la administración del Estado.

20. En consecuencia, se hace necesario para este Servicio requerir la siguiente información;

RESUELVO:

PRIMERO: REQUERIR a la empresa Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., titular del Plantel de Cerdos Santa Josefina, dentro de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información, **bajo apercibimiento de sanción:**

a) Identificar en detalle todas las acciones con las cuales la empresa ha dado cumplimiento al resuelvo tercero ("*Forma de hacer efectiva la sanción de clausura definitiva*") de la Resolución Exenta N° 411, de fecha 5 de abril de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente

b) Presentar un cronograma donde se especifiquen todas las acciones ejecutadas y las que se encuentran pendientes de ejecutar, identificando con claridad los plazos asociados a estas últimas.

SEGUNDO: INSTRUIR que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

A) Las respuestas a lo requerido, deben venir acompañadas de los respectivos antecedentes o medios de respaldo técnico o documental que correspondan.

B) Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato papel y a través de un soporte digital (CD o DVD).

C) La información requerida, deberá ser entregada en la oficina de partes de la Oficina Regional del Biobío esta Superintendencia ubicada en avenida Arturo Prat 390, oficina 1604, edificio Neocentro, Concepción, o en las Oficinas de Nivel Central ubicadas en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. domiciliada en calle Isabel Riquelme N° 1049, piso 2, Chillán, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE

CUMPLIMIENTO.



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Notificación personal:

- Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. domiciliada en calle Isabel Riquelme N° 1049, piso 2, Chillán

C.C.:

- Fiscalía. Superintendencia del medio Ambiente

- Expediente División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Oficina de Partes, Oficina Región de Los Lagos Superintendencia del Medio Ambiente.